

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Gre-Gregorio del Campo», con domicilio en Cta. Basurto Castrejana, 76, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros de ancho, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de manufacturados de cloruro de polivinilo (balones, flotadores, colchonetas, etc.).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de manufacturados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 122,500 kilogramos de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros de ancho. No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 20 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 39.02 N, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Herlo Industrias Eléctricas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilo de cobre desnudo especial para esmaltar por exportaciones, previamente realizadas, de resistencias no calentadoras, estabilizadores y elevadores-reductores de tensión de distintos tipos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herlo Industrias Eléctricas» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre desnudo por exportaciones, previamente realizadas, de resistencias no calentadoras, estabilizadores y elevadores-reductores de tensión de distintos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Herlo Industrias Eléctricas», con domicilio en Zaragoza, Royo Villanova, número 7, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre desnudo (P. A. 74.03.A1), por exportaciones, previamente realizadas de resistencias no calentadoras, tipos 6112-2, 6132-2, 6334-2 y 6314-2 (P. A. 85.19.C2), estabilizadores de tensión tipo 4495 (P. A. 90.28.C6) y elevadores-reductores de tensión (P. A. 90.28.C2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado contenidos en las manufacturas, previamente exportados, podrán importarse 101,5 kilogramos de hilo de cobre desnudo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 1,47 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Comercial Italo-Española, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar carentes de aceite mineral, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pieles ovinas acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de productos curtientes sintéticos (P. A. 32.03 A), grasas de origen animal sulfonadas, mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A) y ácido fórmico (P. A. 29.14 A), como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de pieles ovinas acabadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», con domicilio en Vía Layetana, 45, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de productos curtiente sintéticos (P. A. 32.03 A), grasas de origen animal sulfonadas, mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A) y ácido fórmico (P. A. 29.14 A), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pieles ovinas acabadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas podrán importarse con franquicia arancelaria:

De productos curtientes sintéticos (P. A. 32.03 A), cincuenta y seis kilogramos doscientos cincuenta gramos, en líquido con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos con quinientos gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas, mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), veintisiete kilogramos.